Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

URDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la residencia municipal Veracruz de Urda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL «VERA-CRUZ» DE URDA

El presente Reglamento de Funcionamiento y de Régimen Interior de la Residencia «Vera-Cruz» de Urda está adaptado a la Legislación en vigor sobre la materia de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y CARACTERISTICAS. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

1) Dentro de la definición de las residencias para la tercera edad, y en orden a la atención que precisan los residentes, se encuentran las siguientes modalidades:

a) Residencia asistida, se entiende como tal aquella en la que los residentes, requieran asistencia por parte de la plantilla del centro, para la realización de las actividades cotidianas de su vida (lavarse, vestirse, alimentarse etcetera).

b) Residencia no asistida, se entenderá aquella en la que los propios residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores, sólo se encargaría de las funciones propias de las actividades de hospedaje.

c) Residencia mixta, se entiende aquella en la que existen residentes de las dos clasificaciones, antes enumeradas (dependientes y no dependientes).

2) La Residencia «Vera-Cruz» de Urda, tendrá, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, la calificación de «residencia mixta», existiendo en la misma dependientes y no dependientes.

3) La Residencia «Vera-Cruz» tiene por finalidad la prestación de los servicios de residencia, asistenciales y ocupacionales, adaptándolos tanto como sea posible a las características individuales de cada usuario, a fin de favorecer su desarrollo personal y su integración social, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2 .- Régimen Jurídico.

Sin perjuicio de la legislación que resulte aplicable al Centro Residencial, éste se rige por su Reglamento de Régimen Interno y por los acuerdos válidamente adoptados por el Ayuntamiento de Urda.

Las actividades y servicios que se desarrollan en el Centro, están regidos administrativamente por el Ayuntamiento de Urda y por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como Órgano competente en esta materia, gozando para ello, del oportuno Registro y Autorización administrativa para desarrollar su actividad.

Artículo 3.- Reglamento de régimen interno.

1. El usuario se compromete a cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior por el que se rige este Centro.

2. El Centro se compromete a que todo su personal cumpla y haga cumplir las estipulaciones y normas sociales que se recogen en el Reglamento de Régimen Interior al objeto de hacer más confortable y agradable la estancia del usuario.

3. El Reglamento de Régimen Interior estará sujeto a las posibles variaciones y/o modificaciones que, desde el Ayuntamiento de Urda se puedan establecer en aras a mejorar las condiciones de convivencia dentro del mismo. En este caso, bastará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la exposición del Reglamento de Régimen Interior en el tablón de anuncios del Centro, para que éste goce de legitimidad absoluta, haciendo que la simple publicación y exposición de este

documento en el citado tablón de anuncios, legitime su nuevo contenido, anulando el contenido del anterior, sin que sea necesaria la previa comunicación personal o notificación posterior alguna al usuario. Todo ello, sin perjuicio de la comunicación que se efectuará al Servicio de Mayores de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.- Órganos de gestión.

El Ayuntamiento de Urda, constituye el máximo órgano de decisión, administración y representación de la Residencia.

La Dirección y Gestión de la Residencia estará a cargo de la entidad concesionaria y del director del centro, a quien corresponde las tareas de planificación, coordinación y control de los servicios del Centro, así como la determinación de las disposiciones de régimen interno que regulen el funcionamiento de la actividad y personal al servicio de la Residencia.

CAPÍTULO II

INGRESO Y ADMISIONES

Artículo 5.

1) La condición de residente de la Residencia Municipal «Vera-Cruz», que tiene como consecuencia la admisión en la misma, se determinará de acuerdo con el reglamento específico de normas de ingreso aprobado por el Ayuntamiento de Urda.

2) Se establece un período de adaptación de treinta días de duración, en el que el residente, que ingresa por primera vez en el centro, habrá de someterse a un periodo de seguimiento y adaptación al régimen residencial, cumpliendo el Reglamento de Régimen Interno, que favorece una buena convivencia. Una vez transcurrido dicho plazo satisfactoriamente, el residente consolidará su derecho a la plaza adjudicada, adquiriendo la condición plena de residente. En caso contrario operará como causa de resolución del contrato de alojamiento.

3) En la admisión en la residencia del nuevo residente se observarán las siguientes reglas:

A) Debe tratarse de un ingreso voluntario, o, en su defecto de un ingreso con la previa autorización judicial (o en su defecto inmediata comunicación en los supuestos de urgencia), a cuyo efecto resultará obligatorio la firma del contrato de prestación de servicios residenciales, según modelo aprobado por el Ayuntamiento de Urda, entre el interesado, el responsable de éste, el alcalde de Ayuntamiento de Urda y la dirección del centro.

B) En el momento de la admisión se entregarán los siguientes documentos:

1. Contrato de prestación de servicios, que proporciona el Ayuntamiento de Urda, cumplimentado y firmado.

2. Certificado médico de su estado de salud física y mental y cualquier otro informe médico que tenga el interesado para que sirva de orientación a los profesionales del departamento sanitario de la Residencia y el centro.

3. Acreditación de la situación familiar y económica, adjuntando:

Fotocopia de la última declaración de la renta

Certificado catastral de bienes inmuebles.

Certificado de la entidad bancaria en la que se haga constar la titularidad de la cuenta corriente o similar y el saldo existente a la fecha de la solicitud o ingreso.

4. Fotocopia del D.N.I. y del seguro de defunción si lo tuviere.

5. Dos fotocopias de carné.

6. Cartilla de la Seguridad Social o de otra asistencia médica si la tuviere.

7. En el caso de que así lo requiera el Centro, copia de haber presentado solicitud de valoración del grado de dependencia regulado en la Ley 39 de 2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, o de la resolución dictada a dicho efecto.

Si los solicitantes fueran matrimonio la documentación será de cada uno de ellos.

C) La firma del oportuno contrato de alojamiento, según modelo aprobado por el

Ayuntamiento de Urda, por el residente/interesado y familiar, persona responsable o representante del mismo y en el cuál constan, como mínimo, los aspectos siguientes:

- Precio de la estancia, tanto de la plaza ocupada como de las plazas reservadas durante las ausencias.
- Servicios incluidos en el coste.
- Garantías del cumplimiento de la obligación del pago por los servicios prestados.
- Causas de extinción del contrato y procedimiento de liquidación.
- Cualquier otra condición o cláusula exigida en la normativa vigente

D). Anotación del alta en el correspondiente Registro de Usuarios.

E). Apertura del correspondiente expediente individual del residente, que contendrá los documentos de carácter administrativo y documentos de carácter social y sanitario

a) Documentos administrativos:

a.1) Filiación del interesado.

a.2) Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.

a.3) Fecha y motivo de ingreso o, en su caso, autorización judicial del internamiento.

a.4) Copia del contrato de alojamiento.

a.5) Acuse de recibo del presente reglamento que va unido al contrato.

b) Documentos de carácter social y sanitario:

b.1) Informes sociales.

b.2) Historia clínica.

b.3) Y en general todos aquellos documentos de este carácter que debe presentar el interesado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Normas de Ingreso en la Residencia Municipal «Vera-Cruz».

CAPÍTULO III
EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESIDENCIALES

Artículo 6.- Entre la Entidad Gestora del Centro, el interesado y la persona responsable del mismo, se formalizará un contrato que, según modelo aprobado por el Ayuntamiento de Urda, regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja. Se redactará y firmará por triplicado ejemplar, a un solo efecto, entregando un ejemplar al interesado.

El presente Realamento de Régimen Interior de la Residencia Municipal «Vera-Cruz». constituirá ley del contrato, aue las partes aceptarán plenamente con la firma del documento contractual y se unirá al mismo como anexo.

Artículo 7.- En caso de que el interesado no pueda firmar el contrato por imposibilidad física o psíquica, el médico titular de la residencia extenderá diligencia al final del contrato, expresando tal impedimento.

Artículo 8.- Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar de índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos a ruego que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el residente.

Artículo 9.- Además de los casos de rescisión de los contratos establecidos por la Ley, el presente contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- No haber superado el periodo de adaptación o mes de prueba al no adaptarse a la convivencia en régimen residencial, respetando el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno.
- Por la voluntad del residente o de su representante legal, previo pago de la cantidad adeudada en el momento de la extinción unilateral. Sin perjuicio de las limitaciones que pudieran existir por resolución administrativa o judicial.
- Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.
- Por incumplimiento por parte del residente de los deberes de los usuarios contemplados en el Reglamento de funcionamiento y régimen interno del centro.
- Por falsedad en los datos en la declaración de ingresos y bienes
- Por incumplimiento del residente de las estipulaciones del presente contrato, y en todo caso, del deber mismo de constituir garantía del pago de la deuda originada.

Por fallecimiento del residente

Por ausencia continuada y voluntaria durante más de sesenta días o de forma alterna durante cuatro meses al año natural.

Y en general por ser sancionado como autor de la comisión de una falta muy grave, previstas en el artículo 30.3 en relación con el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Los residentes o familiares de aquel residente que cese en este carácter (por cualquier causa) deberán retirar de la residencia, toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de 10 días siguientes a la baja, entendiéndose que en caso contrario, la residencia podría hacer uso que estime pertinente de dichos enseres.

CAPÍTULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 11.- El régimen de precios se regulará por las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Urda y comunicadas a la Consejera de Sanidad y Asuntos Sociales.

El precio del servicio se determinará por los siguientes criterios:

El precio estipulado queda fijado en función del grado de dependencia reconocido al usuario por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en su defecto, en función de la información que, sobre su estado físico y psíquico, haya sido facilitada previamente por el usuario y los familiares de éste, así como por los informes médicos y sociales que, en el momento del ingreso puedan aportarse. Siendo el precio de la habitación doble / individual el mismo en todo caso.

Artículo 12.- El pago de mensualidades se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico, domiciliación bancaria o cheque, emitiendo la correspondiente factura acreditativa de pago.

Artículo 13.- El importe del precio citado en el artículo 11, se entiende con impuestos incluidos.

Artículo 14.- Actualización y revisión de precios.

1) Revisión anual.- El precio se verá incrementado cada primero de año, tomándose como referencia el mayor de los siguientes valores:

Índice de precios al consumo, publicados por el instituto nacional de estadísticas u organismo que pueda sustituirle (sin que éste sea de aplicación estricta).

2) Actualización del precio del servicio:

a) En función del arado de dependencia del usuario: El precio de la plaza se incrementará de conformidad al grado y nivel de dependencia (moderada, severa y gran dependencia) del residente, valorada por profesionales cualificados (médico de residencia, médico de familia, etcétera), siguiendo los criterios de la Ley 39 de 2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Dicha actualización del precio tendrá efectos desde el día en el que realice la valoración por la que se determine un grado y nivel de dependencia distinto al reconocido al usuario hasta ese momento, resultando de aplicación la correspondiente tarifa de las señaladas en el contrato celebrado con el usuario actualizadas conforme a lo establecido en el apartado «Actualización anual del precio del servicio» que figure en el contrato.

Artículo 15.- En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

a) Alojamiento. Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, así como de las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

b) Pensión completa, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por el médico del Centro, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

c) Atención sanitaria. La asistencia médica de los residentes, estará a cargo del médico del centro y del ATS-DUE, existente de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social. Dado el carácter complementario de este servicio respecto a los del sistema sanitario público, la asistencia sanitaria también será atendida, en caso de necesidad, a través de este sistema.

Cuando de la visita médica resulte que el residente se encuentre afectado de enfermedad que exija tratamiento que no pueda aplicarse en el centro, será trasladado al Establecimiento Sanitario que lo requiera, según determine el facultativo, cuyos gastos, si los hubiere, serán de cuenta del residente.

En el correspondiente contrato de prestación de servicios residenciales el usuario deberá autorizar expresamente al Centro para actuar y tomar las decisiones que con carácter urgente pudieran ser necesarias en relación con el estado de salud del usuario y, en especial, las relacionadas con posibles traslados urgentes a Centros Hospitalarios, debiendo comunicar el Centro tal decisión de forma inmediatamente posterior al responsable del usuario.

Los ATS-DUE serán quienes cumplan las instrucciones que el médico determine sobre el plan curativo de los enfermos y ejercerán las demás funciones que el cargo conlleva.

d) Utilización de las dependencias de la residencia, por el residente.

e) La atención social, que incluirá servicios propios de la organización y desarrollo de los procesos humanos y sociales de los residentes, en la vida del centro y de su entorno, desde las perspectivas individual, grupa! y comunitaria.

Artículo 16.- No está incluido en el precio de la estancia:

a) Todo el material que precise el residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, ropa nueva, etcétera.

b) Peluquería.

c) Podología.

d) Hidromasaje.

e) Televisión individual.

f) Los costes de las excursiones programadas por la entidad a las que el residente podrá acogerse de forma voluntaria.

g) Otras prestadas por profesionales externos. Traslados y acompañamientos fuera de la residencia.

h) Teléfono y análogo.

i) Productos farmacéuticos y médico-sanitarios que no queden cubiertos por el Sistema Público Sanitario. En caso de que el residente no disponga de cobertura económica sanitaria (seguridad social, mutualidad, aseguradora médica, etcetera), serán a su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etcétera.

j) Servicio de tanatorio y defunción.

La prestación de cualquiera de los servicios anteriormente mencionados o cualquier otro de carácter complementario, serán facturados de forma adicional a la cuota mensual.

De igual modo, lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta para que la Residencia pueda prestar por su cuenta tales servicios a los usuarios que no puedan abonarlos.

Artículo 17.- En el recibo se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del residente, los impuestos repercutidos y cuantos otros conceptos se hayan de reflejar.

Artículo 18.- En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. El supuesto de nuevo impago, constituye, según el artículo 30.2, falta grave y de persistir y reiterar los impagos de los recibos de estancia mensual, podrá ser sancionado con falta muy grave, procediéndose en tal caso a la rescisión del contrato por parte de la residencia. En tal supuesto, se dará conocimiento al residente, a la persona responsable o representante y a la Consejería de Bienestar Social (J.C.C.M.).

Artículo 19.- Las ausencias forzosas por internamiento en un centro sanitario o convalecencia comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo en las mismas condiciones de los párrafos anteriores. Se entenderá por ausencia a partir de 15 días ininterrumpidos sin ocupar la plaza. En éste caso se cobrará el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación por pensión completa en la cuantía y porcentaje que se determine en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 20.- En el caso de bajas voluntarias transitoria o definitivas no se contempla ningún tipo de devolución.

Artículo 21.- En el caso de producirse el fallecimiento del usuario en la primera quincena del mes, se procederá al cobro del cincuenta por ciento del precio del servicio. Si dicho fallecimiento se produjera en la segunda quincena del mes, los honorarios del Centro se habrán devengado íntegramente por todo el mes, por lo que no procederá devolución alguna. En caso de defunción se contemplará el cobro por parte de la Residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del Residente.

CAPÍTULO V

CONVIVENCIA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA

Artículo 22.- La vida de la Residencia se desarrollará en un clima de libertad y de respeto a la persona, con lo que no habrá otras limitaciones que las derivadas de estos principios y del cumplimiento de los horarios internos establecidos para el normal funcionamiento de los servicios residenciales.

Ser usuario de la Residencia significa la aceptación voluntaria de las normas que en ella rigen:

1) Serán de estricta observancia los horarios establecidos, que estarán en el tablón de anuncios, en especial los de las comidas y cierre del Centro, debiéndose entregar al usuario los horarios que se encuentren en vigor en el momento de la firma del contrato de prestación de servicios residenciales.

2) Las ausencias y la impuntualidad a los horarios comunes establecidos, suponen la renuncia a los servicios residenciales correspondientes.

3) El desayuno, comida, merienda y cena se toman en el comedor a las horas señaladas a no ser que se disponga otra cosa en casos particulares o momentos especiales: fiestas, acontecimientos, enfermedad que suponga guardar cama.

4) Regímenes especiales en las comidas se tendrán en cuenta siempre que sean determinados por el médico de cabecera o el especialista.

5) En todo momento los usuarios del centro respetarán las habitaciones de los demás, no entrando sin el debido permiso.

6) Se tendrá especial cuidado en comunicar los cambios de domicilio o teléfono de los familiares más allegados.

7) Se prohíbe fumar en las habitaciones y expresamente fumar en la cama por el riesgo de incendio que comporta, así como el de tener estufas eléctricas o de otra índole por el riesgo de incendio que pueden provocar, por lo que se considera como una falta gravísima.

8) El aseo personal diario.

9) El uso de aparatos de TV, radio, etcetera, en las habitaciones se hará de manera que el volumen del sonido no trascienda al restó de habitaciones. Tampoco se permitirá el uso de aparatos de radio en pasillos ni mantener conversaciones en los mismos de forma que por su tono o duración puedan molestar a otros residentes.

Artículo 23.- Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

Visitas:

- Mañanas: 10:00 a 13:00 horas.
- Tarde: 16:00 a 20:00 horas.

Las visitas fuera del horario enunciado deberán justificar su necesidad

Comidas:

Se establecerán dos turnos para dispensar cada una de las comidas del día:

- Desayuno: de 9:00 a 10:00 horas.
- Comida: de 12:45 a 13:45 horas.
- Merienda: de 17:00 a 17:30 horas.
- Cena: de 19:00 a 20:30 horas.

Por prescripción facultativa, puede alterarse estos horarios para los residentes que así lo necesiten.

SALIDAS Y COMUNICACIÓN DE LOS RESIDENTES CON EL EXTERIOR

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los residentes, es libre y sin ningún tipo de cortapisas por parte de la residencia. El Centro goza de un régimen de estancia completamente abierto que queda definido como régimen abierto ordinario, por lo que el usuario dispondrá de absoluta libertad de movimientos tanto en las zonas comunes del propio Centro como en su salida del mismo.

En base a este régimen abierto, el Centro no será responsable de los hechos, daños, accidentes o percances que el usuario pueda sufrir o provocar a terceros fuera de los límites del inmueble, siendo el usuario el único responsable de sus propios actos tanto dentro como fuera del mismo.

Para la comunicación exterior y con los familiares y amigos, la residencia, dispone de un teléfono público que podrá ser usado por todos los residentes.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien a fin de garantizar el descanso de los residentes, se ruega a familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas a partir de las 20 horas hasta las 9:00 horas.

Artículo 24.- Custodia de bienes y documentacion personal del usuario.

1.- El usuario, en el momento del ingreso en el Centro deberá hacer entrega de su documentación referida a posibles seguros de decesos contratados y de la documentación sanitaria para su mejor custodia.

Toda la ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas.

2.- Queda específicamente excluido de este apartado la custodia de dinero, objetos de valor y cualquier otro tipo de documentación y en especial la de naturaleza bancaria tales como chequeras, cartillas de ahorro, certificados de depósito, certificados de valores, títulos de propiedad, escrituras públicas, etcetera, objetos y documentación de la que el Centro declina totalmente su custodia y responsabilidad.

Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentos, excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los residentes, alimentos no controlados por el personal sanitario del centro.

3.- En caso de fallecimiento, el centro pondrá todos los medios a su alcance, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados, que correrán con los gastos que se causaren. El Centro llevará a cabo un inventario de los bienes y efectos personales del usuario que en el momento del fallecimiento existan en la habitación del mismo. Dicho inventario será realizado por la Dirección del Centro o persona en quien ésta delegue, acompañado siempre de, al menos, otra persona perteneciente a la plantilla del Centro y del /de los responsable /s del finado, o, en su defecto, de otra persona autorizada por éste /éstos últimos a dicho efecto.

4.- En el contrato de prestación de servicios residenciales el usuario deberá autorizar al Centro para que, en caso de fallecimiento, haga entrega de sus bienes y efectos personales al responsable.

5.- En el supuesto de ausencia, bien por ingreso en Centros Hospitalarios, bien por ausencia voluntaria de cualquier otra naturaleza, el usuario deberá autorizar en el contrato de prestación de servicios residenciales al responsable del mismo a retirar objetos personales de la habitación del usuario. En el caso de que dicha acción se realice por alguna persona que no sea el/los responsable/s autorizados, habrá de contar con autorización escrita bien por parte del usuario, o por el/los responsable/s autorizado/s. El Centro no atenderá requerimiento alguno que no sea acompañado de dicha autorización.

Artículo 25.- Se establece la obligación periódica por parte de la dirección de la residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de seguridad y plan de evacuación y emergencia y del Centro y de las instrucciones a seguir que al efecto se establezcan.

CAPITULO VI

DERECHOS DEL RESIDENTE

Artículo 26.

1.- Todo residente tiene derecho a la información.

2.- A la intimidad personal.

3.- A considerar la residencia como su domicilio a todos los efectos.

4.- A la continuidad de las condiciones contratadas (sin perjuicio de las actualizaciones establecidas en el artículo 14 del presente reglamento).

5.- A la tutela ante las autoridades públicas y acceder a los servicios que presta la residencia y recibir asistencia sin ser discriminado por razón sexo, raza, ideología política, religiosa, etcétera.

6.- A un trato digno tanto por parte del personal como de sus compañeros residentes, con respeto, en cualquier caso, a sus creencias religiosas y a su ideología política.

7.- Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.

8.- A mantener relaciones interpersonales y recibir visitas.

9.- A una atención individualizada acorde con sus necesidades.

10.- A la máxima intimidad posible.

11.- A que se le facilite el acceso a la una atención social, sanitaria, educacional, cultural y en general aquella atención que le permita cubrir sus necesidades personales. En este sentido y entre otros tendrá derecho:

- A una alimentación adecuada a su edad y estado físico.
- A la limpieza de sus dependencias.
- A tener objetos personales en la habitación, en tanto no afecten a la estética ni obstaculicen el movimiento dentro de la misma.
- A salir y entrar del Centro, según sus capacidades físicas y mentales, siempre que se respeten las horas reglamentarias, previo conocimiento de las personas que en ese momento se encuentren en funciones de dirección del Centro, sobre todo y especialmente si tal salida se prolonga durante el horario de comidas y con más motivo sino se piensa volver antes de la hora de cierre del Centro.

12.- A participar en la planificación y desarrollo de actividades del centro.

13.- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe.

14.- A que le sean comunicadas las variaciones de precios o modificaciones esenciales del servicio.

15.- A cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.

16.- Los residentes tendrán derecho a hacer llegar a la dirección las sugerencias, quejas o reclamaciones que estimen oportunas, sobre el funcionamiento del centro y sus servicios. El centro pondrá a disposición de los residentes las correspondientes hojas de reclamación.

Serán, además, de directa aplicación el régimen de Derechos previstos con carácter general en:

-La Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha: Título I. Derechos y Deberes. Capítulo I. Artículos 7 y 8, siendo éstos lo siguientes:

1. Derecho a la Protección Social.

2. Derecho a la información, en concreto derecho:

a. A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b. A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c. A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d. A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e. A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f. A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g. A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a. A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b. A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

c. A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.

d. A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

e. A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

f. A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Ley 5 de 2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha: Título I: Derechos de las personas en materia de salud, artículos del 4 al 43. Título II Deberes de la persona en materia de salud, artículos 44 al 47.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Artículo 27.

1.- El residente deberá respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de usuarios, así como del personal que presta servicios en el centro y en general observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración posibles.

2.-El residente deberá respetar lo establecido en el presente reglamento de funcionamiento y régimen interior, así como los acuerdos e instrucciones emanados del Ayuntamiento y de la Dirección del Centro.

3.- Respecto a las salidas y ausencias, deberá comunicarlas con suficiente antelación.

4.- El residente deberá respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro y colaborar en su mantenimiento, avisando a la dirección de las anomalías e irregularidades que observe. En este sentido, serán a cargo del residente los daños causados por su culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la residencia, como a los demás residentes.

Si los daños causados fueren en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de mismos, se repartirá entre todos los ocupantes.

5.- El residente abonará puntualmente el importe de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

6.- El residente sólo podrá fumar en los lugares expresamente reservados para ello, quedando prohibido hacerlo en cualquier otro lugar.

7.- Aceptar el menú salvo prescripción facultativa.

8.- Vestir dignamente y cuidar en lo posible su aseo personal.

9.- Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos u ocasionados por el usuario fuera del Centro.

10.- El usuario se obliga a solicitar la valoración del grado de dependencia regulado en la Ley 39 de 2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

11.- El usuario, así mismo, se obliga a solicitar, por sí o por sus representantes, cuantas revisiones de dicha valoración pudieran resultar necesarias, así como a solicitar las prestaciones que en cada momento pudieran corresponderle de conformidad con la citada Ley.

12.- De igual manera, se obliga a solicitar y realizar, por sí o por sus representantes, las actuaciones necesarias para obtener cuantas otras ayudas resulten beneficiosas para el usuario.

Serán, además, de directa aplicación el régimen de Derechos y Deberes previstos con carácter general en:

La Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha: Título I Derechos y Deberes. Capítulo I. Artículos 7 y 8, siendo éstos lo siguientes:

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

a. Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b. Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

c. Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

a. Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c. Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d. Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e. Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Ley 5 de 2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha: Título I: Derechos de las personas en materia de salud, artículos del 4 al 43. Título II Deberes de la persona en materia de salud, artículos 44 al 47.

CAPITULO VIII

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE Y/O REPRESENTANTE

Artículo 28.

1. Consciente de su responsabilidad, procurará tener un contacto permanente con el Usuario e incorporarlo a la célula familiar en fechas especialmente significativas y colaborará con el Centro en lo que le sea posible.

2. En caso de enfermedad, el usuario que necesite consulta médica externa o internamiento en Centro Sanitario, se hará cargo del acompañamiento y atención que en estos casos precise el usuario.

3. El/Los responsable/s y/o representante/s del Usuario acepta/n las obligaciones que de la firma del contrato recaen sobre él en sus diversas cláusulas.

4. El/Los responsable/s y/o representante/s autorizan a este Centro a actuar y tomar decisiones que con carácter urgente pudieran ser necesarias con el estado de salud del Usuario, tales como traslados en caso de urgencia y comunicaciones al familiar a posteriori sobre dichos traslados.

5. Igualmente, el/los responsable/s y/o representante/s se obligan a cumplir, respecto del usuario, lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Atenderlo en cualquier ocasión que el mismo tenga que dejar el Centro, bien sea de forma temporal (visitas médicas, gestiones,), bien definitivamente.

b) A suministrar al usuario todos aquellos objetos que sean de uso personal y que no estén incluidos dentro del Régimen del Centro (en su caso, artículos de higiene, ropa, muletas, sillas de ruedas, andadores).

c) A hacerse cargo de las actuaciones y trámites en el supuesto de fallecimiento del usuario.

d) A cumplir el contrato, y en especial, a solicitud del Centro Residencial, a cumplir las siguientes obligaciones en nombre del usuario previa autorización de éste la cual deberá hacerse constar en el contrato de prestación de servicios residenciales:

-Presentar en su nombre la solicitud de valoración del grado de dependencia regulado en la Ley 39 de 2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, así como a presentar cuantas solicitudes de revisión del citado grado pudieran ser necesarias a instancia del centro.

-Solicitar en su nombre el reconocimiento de las prestaciones que correspondan al usuario en aplicación de la citada Ley, así como a solicitar cuantas actualizaciones sean necesarias.

-Solicitar y realizar en su nombre las actuaciones necesarias para obtener cuantas otras ayudas resulten beneficiosas para el usuario.

-Dar cuenta al Centro, mediante entrega de la correspondiente copia, de la presentación de la solicitud del grado de dependencia, de su revisión, y de la resolución por la que se conceda al Usuario la consiguiente prestación al amparo de la Ley 39 de 2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, o de cualquier otra norma.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29.- Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son faltas leves:

a) Alterar ocasionalmente las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro sin causar daños o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas, perturbando levemente el orden.

d) No comunicar las salidas del Centro.

e) La desidia y abandono ocasional de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.

f) Negarse o impedir ocasionalmente que se realice la limpieza diaria de su habitación.

2) Son faltas graves:

a) La reincidencia de las faltas leves, desde la tercera cometida

b) Alterar de forma habitual las normas de convivencia del Centro creando situaciones de malestar en el mismo.

c) Entorpecer de forma habitual la buena marcha del Centro.

d) No comunicar la ausencia del Centro, cuando esta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

e) La demora injustificada y ocasional en el pago de los servicios.

f) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizadas.

g) Fumar en las habitaciones.

h) Causar daños intencionadamente en las instalaciones y medios del Centro o enseres del personal o de cualquier residente, cuando el importe de su reparación no exceda de 150,25 euros.

i) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente, cuando su valor no exceda de 150,25 euros.

3) Son faltas muy graves:

a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.

b) La embriaguez habitual o la drogadicción

c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente, cuando su valor supere los 150,25 euros.

d) Causar daños intencionadamente en las instalaciones y medios del Centro o enseres del personal o de cualquier residente, cuando el importe de su reparación exceda de 150,25 euros.

e) Falsear u ocultar datos en relación al disfrute de cualquier prestación o servicio; falsear u ocultar declaración o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

f) La demora injustificada en dos meses consecutivos o con carácter habitual (tres o más veces en meses alternos durante un año natural) en el pago de los servicios.

g) No comunicar la ausencia del Centro residencial cuando esta tenga una duración superior a cinco días.

h) La agresión física o malos tratos graves a otros residentes, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con él. Asimismo promover y participar en altercados, riñas o peleas causando lesiones a las personas o produciendo daños en las instalaciones del Centro.

i) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o persona de la residencia.

j) Cometer delitos dentro de la residencia o sus proximidades.

Artículo 30.- Cuando se dieran aquellas causas apuntadas en el apartado 3^0 del artículo anterior, susceptibles de estar tipificadas en las Leyes Penales como delito o falta, la dirección del Centro o el Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción penal. Hasta tanto no se resuelva por la jurisdicción penal lo que proceda, quedará suspendida la relación residente-residencia, el cual volverá al domicilio propio o de la persona responsable o representante, conservando sólo un derecho preferente al reingreso en las plazas libres que se produjeran en la Residencia, en caso de resultar declarado no culpable.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1) Por faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

2) Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a cuatro meses.

3) Por faltas muy graves:

Rescisión del contrato de alojamiento y pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

Artículo 32.- Las sanciones serán impuestas por el Ayuntamiento de Urda observando las normas oportunas de procedimiento y dando cuenta a la Dirección del Centro para su archivo y anotación en el expediente personal en su caso.

Artículo 33.

1) Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiere cometido.

2) El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción del escrito por el residente, en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de instructor.

Si el expediente se paralizase por causa ajena a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 34.

1) Las sanciones impuestas a los residentes serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en caso de perdida definitiva de la condición de residente, y siempre que el Ayuntamiento y la Dirección del Centro considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

a) Sanciones por faltas leves: tres meses.

b) Sanciones por faltas graves: seis meses.

c) Sanciones por faltas muy graves: un año.

2) Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

Respecto de los usuarios de Plazas Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de convenio o concierto de plazas, este régimen sancionador se verá integrado con lo dispuesto en el Título XIII Régimen Sancionador, de la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 35- El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO XI

PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 36.- Protección de datos y autorización expresa para su cesión a terceros.

A los efectos de la Ley 15 de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el contrato de prestación de servicios residenciales el usuario y responsable consiente expresamente que sus datos personales sean registrados en un fichero cuyo titular es la Residencia, quien les dará el tratamiento necesario para gestionar el presente contrato.

En dicho momento, los que suscriban el contrato de prestación de servicios, autorizarán a la Residencia para que dichos datos sean cedidos o comunicados a terceros ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la prestación de servicios del presente contrato y especialmente las relacionadas con los datos de salud, sean informados o cedidos a entidades sanitarias ya sean públicas o privadas, entidades aseguradoras, organismos de la Seguridad Social y Administraciones Públicas en aras al reconocimiento de la situación de Dependencia; datos de la cuenta bancaria que se firmarán a bancos, cajas de ahorro y cajas rurales; y otros órganos de las Administraciones Públicas cuando la comunicación o cesión se realice para cumplir los fines de la presente relación jurídica. En ningún caso se utilizarán los datos con finalidades diferentes a las indicadas, ni se comunicará dato alguno a cualquier persona ajena a la relación existente entre ambas partes, salvo autorización expresa no mencionada anteriormente.

Igualmente, una vez que se informe al usuario y su representante, en lo referente a sus datos personales, podrán ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sean titulares dirigiéndose, por medio de carta a:

Residencia Municipal para Personas Mayores «Vera Cruz», carretera Consuegra, sin número, 45480 - URDA.

CAPÍTULO XII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 37.- Notificaciones.

A efectos de notificaciones y/o comunicaciones en relación con las variaciones en el estado de salud del usuario o sobre las condiciones económicas o de funcionamiento del Centro, el usuario y el responsable deberán de facilitar el correspondiente domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 38.- Jurisdiccion.

Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de lo estipulado en este documento, las partes firmantes, con renuncia expresa de su propio fuero, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Toledo capital.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Urda 23 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Florencio Fernández Gutiérrez. N.º I.-11948